

Buenos Aires, 13 DIGH)

Visto el Artículo 40 de la Ley N° 123 "Del Régimen de Adecuación", reglamentado en el Capítulo IV del Decreto N° 1.352/GCABA/02 (Separata del B.O.N° 1564) con las modificaciones introducidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución N° 873/SSMAMB-A.A.Ley N° 123/04 (B.O.N° 1926), los antecedentes obrantes en el Registro N° 6498/AJG/2005, y la presentación formulada mediante comparendo que antecede, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 40 de la Ley N° 123 se establece que *"Los responsables • de actividades, proyectos, programas o emprendimientos que se presuman como de Impacto Ambiental con relevante efecto que se encuentren en desarrollo, ejecución o funcionamiento al promulgarse la presente ley, deben presentar un Estudio Técnico de Impacto Ambiental elaborado de conformidad a lo indicado en el Art. 19° y en los plazos que establezca la reglamentación. El citado estudio estar acompañado de un Plan de Adecuación Ambiental, según las condiciones de tiempo, forma y publicidad que determine la autoridad de aplicación"*;

Que, por el Art. 9° de la Resolución N° 873/SSMAMB-A.A., Ley N° 123 704, se reemplaza el Art. 12° del Capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02, reglamenta lo de la mencionada Ley, de conformidad con las facultades otorgadas por el Art. 3° del mencionado decreto, estableciendo el ámbito de aplicación del régimen tratado y los documentos que determinan la inclusión en el mismo;

Que, en tal sentido, el citado artículo dispone que:
Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos enumerados en el Art. 13 de la Ley N° 123 y los incluidos por el Art. 3° del Anexo I del Decreto N° 1.352/GCABA/02 categorizados como Con Relevante Efecto, que hayan presentado su solicitud de localización, obra o habilitación con igual destino ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con anterioridad al día 6 de Julio de 1999, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 123 y su Decreto reglamentario N° 1.252/GCABA/99, deberán considerarse comprendidos dentro de los alcances del Art. 40 (Del Régimen de Adecuación) de la citada Ley. Asimismo quedaran encuadradas en el presente Régimen de Adecuación las ampliaciones que no superen el 10% de la totalidad de la superficie declarada en planos de permiso de obra o habilitación. La Autoridad

de Aplicación podrá incluir en el régimen previsto otras actividades que, por su complejidad y compromiso ambiental, requieran su adecuación";

Que, asimismo en los artículos concordantes, se fija la documentación que se deberán acompañar, así como los datos mínimos que tiene que contener el Estudio Técnico y el procedimiento para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental;

Que en este contexto legal y conforme el Art. 13° inc h) de la Ley N° 123, *"...Los depósitos y expendedores de petróleo y sus derivados en gran escala y las estaciones de servicio de despacho o expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos inflamables y fraccionadoras de gas envasado"*, se presumen con relevante efecto ambiental, quedando por ello y siempre que sean anteriores al 6 de Julio de 1999, comprendidas en el régimen de adecuación;

Que, desde la implementación del mentado

procedimiento se han evaluado las estaciones de servicio en las cuales se produjeron denuncias o siniestros, como así también aquellas que por proyectarse una ampliación de rubro o de superficie requerían de la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental, de conformidad con el marco legal precitado;

Que por el compromiso ambiental que implica el desarrollo de la actividad en análisis, resulta menester ampliar el tratamiento a todas las estaciones de servicio existentes en el ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adecuando su accionar a las normas ambientales y de seguridad actualmente en vigor;

Que habiendo esta Subsecretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123 dictado las Resoluciones N° 31/SSMAMB-LEY N° 123/05, N° 32/SSMAMB-LEY N° 123/05, N° 33/SSMAMB-LEY N° 123/05 y N° 34/SSMAMB-LEY N° 123/05, en las cuales se establece el plazo y modalidad para la presentación de la documentación requerida para la incorporación al Régimen de Adecuación de las estaciones de servicio de despacho o expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos, corresponde establecer un cronograma para la presentación y realización de los Estudios Técnicos, así como de los Planes de Adecuación Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley N° 123, para el resto de las estaciones de servicio de despacho o expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos instaladas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, finalmente en función de lo expuesto; esta instancia procedió al dictado de la Resolución N°35/SSMAMB- LEY N°123/05 mediante la cual se estableció que *"las estaciones de servicio de despacho o expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos que no se encuentren comprendidas en los términos de las Resoluciones N° 31/SSMAMB-LEY N° 123/05, N° 32/SSMAMB-LEY N° 123/05, N° 33/SSMAMB-LEY N° 123/05 y N° 34/SSMAMB-LEY N° 123/05, deberán iniciar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente, los tramites ante la Autoridad de Aplicación a fin de ser incorporadas al Régimen de Adecuación"*.

Que, por otra parte, se exigió a las estaciones de servicio de despacho o expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos la presentación del Certificado de Auditoria de Seguridad vigente correspondiente a la totalidad de las instalaciones, en cumplimiento de las Resoluciones N° 404/1994 y/o 1102/2004 de la Secretaria de Energía de la Nación;

Que en base a lo resuelto, la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina, fórmula dos presentaciones exponiendo en forma escrita y verbal ante la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental la imposibilidad material, de cumplir íntegramente con los requerimientos antes expuestos, en los plazos determinados por la Resolución N° 35/SSMAMB- Ley N° 123/05, estimando como plazo posible para ello, el DIA 31 de marzo próximo;

Que, esta Administración, ha analizado la referida propuesta considerando la razonable y viable;

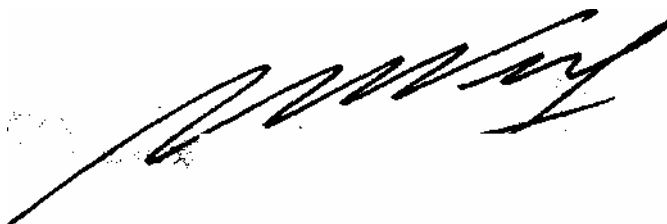
Por ello y en virtud de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
RESUELVE

Art. 1°.- Modifíquense parcialmente los términos de la Resolución N°35/SSMAMB-LEY N°123/05, estableciendo que las estaciones de servicio de despacho o expendio de combustibles líquidos y/o gaseoso que no se encuentren comprendidos en los términos de las Resoluciones N° 31/SSMAMB-LEY N° 123/05, N° 32/SSMAMB-LEY N° 123/05, N° 33/SSMAMB-LEY N° 123/05, N° 34/SSMAMB-LEY N° 123/05, tendrán plazo hasta el DIA 31 de marzo de 2006, para iniciar los tramites ante la Autoridad de Aplicación a fin de ser incorporadas al Régimen de Adecuación .

Art. 2°.- Dispónese que, sin perjuicio de lo establecido en el 1° de la presente, la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental, podrá intimar de oficio y sin invocación de causa, a cualquier estación de servicio de despacho o expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos para la inmediata presentación del Estudio Técnico de Impacto Ambiental y Plan de Adecuación Ambiental.

Art. 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de ", Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Coordinación Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaria de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable, a la Subsecretaria de Control Comunal, y para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos pase a la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental. Cumplido, archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...', written in a cursive style.

